



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.38  
7 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 19 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN  
LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

Alemania, Argentina, Australia\*, Austria, Belarús, Bosnia  
y Herzegovina\*, Canadá, Chipre\*, Côte d'Ivoire\*, Dinamarca,  
Eslovenia\*, España\*, ex República Yugoslava de Macedonia\*,  
Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda,  
Islandia\*, Italia, Liechtenstein\*, Luxemburgo\*, Madagascar,  
Países Bajos, Portugal\*, República de Corea, Rumania\*,  
Senegal\*, Suecia\*, Suiza\* y Venezuela\*:  
proyecto de resolución

1997/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de  
todas las formas de intolerancia y discriminación  
fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos ,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respecto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Toma nota del informe del Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1997/91 y Add.1);
2. Expresa su grave preocupación ante todos los casos y formas de odio o intolerancia por motivos de religión o convicciones a la vez que los condena;
3. Insta a los Estados a que:
  - a) Velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;
  - b) Garanticen, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;
  - c) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias;
  - d) De conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a

practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

e) En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o convicciones;

f) De conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

g) Se opongan a los actos de intolerancia religiosa que conculquen los derechos humanos de las mujeres y discriminen en su contra;

h) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

4. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

5. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

6. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, incluso al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer e incluya la identificación de los abusos que afecten a uno u otra;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa y a que estudien seriamente invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

8. Invita al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, a que solicite las observaciones y opiniones del gobierno interesado respecto de cualquier información que se proponga incluir en su informe y a que siga realizando su labor con discreción e independencia;

9. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los elementos de la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración;

10. Acoge complacida y alienta las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y los invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

11. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

12. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informar a la Comisión en su 54º período de sesiones;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

-----